

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-21083-2025** del 20 de noviembre de 2025, la Corporación emitió el Auto con radicado **AU-04979-2025** del 25 de noviembre de 2025, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO**, identificada con Nit No 811.039.579-3, a través de su representante legal, la señora **GLADYS PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.032.273, para **uso Doméstico, Riego y Pecuário**, localizado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-01269-2026 del 2 de febrero de 2026**, funcionarios de la Corporación informan a la representante legal, que se realizó visita técnica el día **22 de enero de 2026** y se evaluó la información aportada, requiriendo identificar las unidades adecuadas el uso agrícola del recurso hídrico, con el fin de estimar correctamente el caudal requerido. Asimismo, se solicitó precisar las veredas beneficiarias y el número de viviendas atendidas, informar la metodología utilizada para la determinación del caudal solicitado y realizar los ajustes correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03933-2026** del 3 de marzo de 2026, la representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO** hace entrega de la información requerida mediante radicado **CS-01269-2026**, para continuar con el trámite de la concesión de aguas.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de **Abejorral** y en la Regional Páramo de la Corporación, **entre los días 7 de enero y 22 de enero de 2026**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información requerida, con el fin de conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales y el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-01437-2026 del 13 de marzo de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1.** *En atención a la solicitud de concesión de aguas presentada por la sociedad ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO, se realizó visita técnica el día 22 de enero de 2026, con el fin de verificar las condiciones de captación, conducción, uso y manejo del recurso hídrico. Durante la visita se efectuó recorrido en la vivienda del señor Luis Guillermo, donde se identificaron los micromedidores instalados en las viviendas beneficiarias del acueducto, así como el punto donde*

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-179 V.04

se encuentra el macromedidor y la llave de control del sistema. Igualmente, se verificó el punto de captación del agua, el cual corresponde a una estructura transversal tipo dique o presa baja que atraviesa el cauce, conformada por dos cámaras con rejilla para la captación del agua, asociada a un desarenador para la remoción de sedimentos.

Así mismo, se identificaron los principales usos del recurso hídrico, correspondientes a uso doméstico, agrícola (cultivo de aguacate y hortensia) y pecuario (bovinos, equinos, porcinos y aves de corral).

La actividad contó con la presencia de los señores César del Río y Fran Vargas, fontaneros del acueducto, y del señor Luis Guillermo, tesorero del acueducto; y por parte de Cornare, la técnica Lexy Paola Aristizábal Osorio.

Finalmente, se fijó el aviso de ley por el término de diez (10) días hábiles en sitio público del municipio de Abejorral y en la sede de la Regional Páramo de Cornare, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros durante el periodo de fijación ni el día de la visita técnica.

**3.2** Partiendo del parque principal del municipio de Abejorral, se toma la vía que conduce hacia el municipio de La Ceja, recorriendo aproximadamente 7,4 km hasta llegar al estadero El Pájaro. Desde este punto se avanza aproximadamente 1.500 m hasta encontrar una vía destapada a mano derecha, en el sector conocido como La Vuelta del Queso.

Posteriormente, se ingresa por una vía carretable a mano derecha durante aproximadamente 500 m, hasta llegar a una fuente hídrica, desde donde se accede a un cultivo forestal y se continúa el recorrido a pie por aproximadamente 0,91 km, hasta llegar al punto de captación del acueducto.

El acueducto abastece a las veredas El Caunzal y El Chagualo. La vereda El Caunzal cuenta con un área aproximada de 583,33 ha y se encuentra influenciada por tres microcuencas: quebradas Angostura, Las Yeguas y La Victoria. Por su parte, la vereda El Chagualo presenta un área aproximada de 824,44 ha y comprende cuatro microcuencas: quebradas Angostura, Dantas, La Victoria y Santa Catalina.

Ambas veredas presentan un relieve quebrado y una cobertura vegetal predominante de bosque montano.

**3.3.** El acueducto abastece a las veredas El Chagualo y El Caunzal, beneficiando aproximadamente 109 viviendas rurales. Los usuarios desarrollan principalmente actividades agropecuarias, entre las que se destacan cultivos de aguacate y hortensias, así como producción pecuaria de porcinos, bovinos, equinos y aves de corral.

El sistema de abastecimiento cuenta con una captación tipo dique, desde la cual el agua es conducida mediante tubería galvanizada de 4 pulgadas hacia un desarenador compuesto por tres cámaras que cumplen función de filtración. Este sistema dispone además de un rebose conectado a una tubería de 4 pulgadas. Desde el desarenador se conduce el agua hasta la llave de contención y el macromedidor, tramo en el cual se encuentran instaladas tres ventosas para el control y liberación de aire en la red. A partir de este punto se deriva la red de distribución que abastece a las dos veredas mencionadas.



**Imagen 1.** De izquierda a derecha se observan el dique de captación, el desarenador y el macromedidor del sistema de acueducto.

Adicionalmente, el sistema de abastecimiento suministra agua a dos escuelas rurales ubicadas en el área de influencia. De acuerdo con la información suministrada por la parte interesada, aproximadamente 50 viviendas cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales mediante pozos sépticos, lo que representa cerca del 46 % de las viviendas abastecidas.

En este sentido, los usuarios que no se encuentren cobijados por el protocolo de vivienda rural dispersa deberán adelantar el trámite de permiso de vertimientos.

**3.4.** La solicitud de concesión de aguas para el abastecimiento del acueducto veredal El Chagualo, ubicado en el municipio de Abejorral, se encuentra en concordancia con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, adoptado mediante su revisión y ajuste en 2023. Este instrumento de planificación territorial orienta el uso y ocupación del suelo y establece lineamientos para la protección de los recursos naturales y la garantía de los servicios públicos en el territorio municipal. En este sentido, el aprovechamiento del recurso hídrico para abastecimiento de la población rural se ajusta a los lineamientos del EOT, en tanto el acceso al agua para consumo humano constituye un uso prioritario y un elemento fundamental para el desarrollo y bienestar de las comunidades rurales.

*Limites POMCAS:* El predio se encuentra dentro del área de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Su régimen de usos está reglamentado por la Resolución N.º 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019. Asimismo, le aplica la Resolución N.º 112-5219-2019, mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de estudios orientados al análisis de limitaciones de uso de los predios, conforme a la zonificación establecida en los POMCA.

Vereda el Caunzal:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	9.14	1.57
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	122.67	21.03
■ Areas de restauración ecológica - POMCA	47.96	8.22
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	392.67	67.31
■ Areas agrícolas - POMCA	10.89	1.87

**Imagen 2. Determinantes ambientales de la vereda El Caunzal.**

Fuente: Geoportal Corporativo

Descripción de las determinantes: el 67.31% de la vereda está clasificada en categoría de Uso Múltiple Áreas Agrosilvopastoriles en las que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

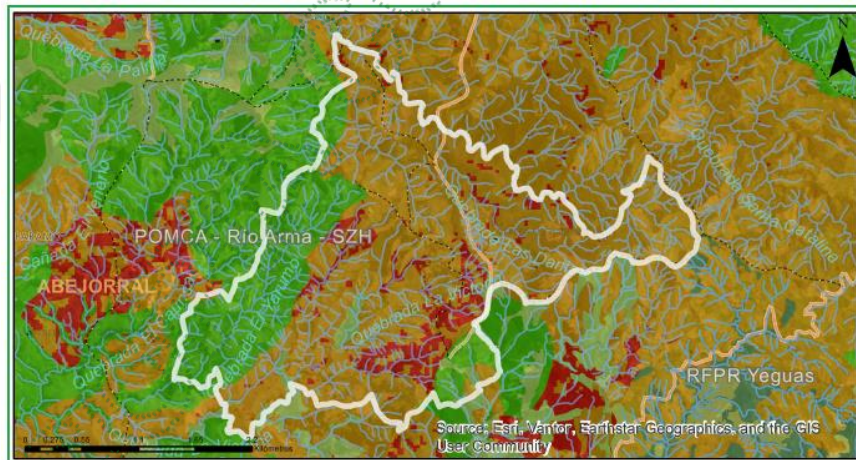
El 21.03% se encuentra en Áreas de importancia Ambiental – Otras subzonas de importancia ambiental. POMCA en la que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

El 8.22% corresponde a Áreas de Restauración Ecológica en la que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

El 1.87% es de categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrícolas en las que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Finalmente, el 1.57% del área se encuentra en Áreas de Amenazas Naturales, que están determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Vereda El Chagualo:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	71.05	8.62
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	180.82	21.93
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	22.01	2.67
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	550.57	66.78
■ Zona de Preservación - RFPR Yeguas	0.0	0.0
■ Zona de Uso Sostenible - RFPR Yeguas	0.0	0.0

Imagen 3. Determinantes ambientales de la vereda El Chagualo.

Fuente: Geoportal Corporativo

Descripción de las determinantes: el 66.78% de la vereda está clasificada en categoría de Uso Múltiple Áreas Agrosilvopastoriles en las que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

El 21.93% se encuentra en Áreas de importancia Ambiental – Otras subzonas de importancia ambiental. POMCA en la que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

El 8.62% del área se encuentra en Áreas de Amenazas Naturales, que están determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

El 2.67% corresponde a Áreas de Restauración Ecológica en la que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

El uso principal permitido corresponde a la producción agropecuaria, actividad que se relaciona con algunos de los usos que los usuarios del acueducto realizan del recurso hídrico en el área de influencia.

**3.5.** Durante la visita técnica se evidenció que la obra de captación existente fue construida hace aproximadamente más de 30 años y, desde su construcción, no ha sido objeto de modificaciones, adecuaciones hidráulicas ni ajustes operativos que permitan regular el caudal derivado conforme al caudal concesionado. La infraestructura actual no dispone de dispositivos de medición o control que permitan verificar de manera directa el caudal captado, lo cual limita el control operativo del sistema y dificulta la gestión eficiente del recurso hídrico.

Teniendo en cuenta que el tanque desarenador no cuenta con un sistema de medición o aforo instalado (como vertedero, canaleta Parshall o macromedidor), se procedió a realizar una estimación del caudal captado mediante el cierre de la válvula de contención y el aforo del flujo descargado por el rebose del tanque desarenador. Para ello se empleó un recipiente con capacidad de 20 litros, registrando el tiempo requerido para su llenado en diez repeticiones consecutivas

# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	20	3,040	6,5789
2	20	3,220	6,2112
3	20	3,030	6,6007
4	20	3,210	6,2305
5	20	3,020	6,6225
6	20	3,210	6,2305
7	20	2,950	6,7797
8	20	3,030	6,6007
9	20	3,010	6,6445

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-179 V.04

10	20	3,030	6,6007
<b>CAUDAL PROMEDIO (L/S)</b>			<b>6,5100</b>

Si bien el método de medición empleado corresponde a una estimación puntual que puede presentar cierto grado de incertidumbre debido a posibles pérdidas o imprecisiones propias del método volumétrico manual, los resultados obtenidos permiten evidenciar que el caudal captado es considerablemente superior al caudal requerido por el sistema de acueducto. En este sentido, se hace necesario que el acueducto realice las adecuaciones correspondientes en la obra de captación que permitan regular y limitar la derivación al caudal concesionado.

Adicionalmente, se identificó que el sistema presenta un alto porcentaje de pérdidas, el cual, según el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se estima en aproximadamente 35 %. En este contexto, es importante considerar que, al implementar una estructura de control que limite la captación al caudal otorgado, el sistema podría presentar eventuales situaciones de desabastecimiento si previamente no se reducen las pérdidas existentes en la red de distribución.

Las pérdidas identificadas podrían estar asociadas a deficiencias en la operación del sistema de distribución, especialmente en los tanques de almacenamiento, donde se presentan reboses durante periodos de bajo consumo debido a presiones elevadas en la red. Esta condición ocasiona que los dispositivos de control de flujo pierdan estabilidad o eficiencia operativa, generando descargas no controladas y, en consecuencia, pérdidas significativas de agua dentro del sistema.

Considerando que el sistema de abastecimiento se localiza en una zona de relieve montañoso con pendientes pronunciadas y que presta servicio a dos veredas con topografía quebrada, se hace necesario implementar estrategias técnicas orientadas a mejorar la eficiencia hidráulica del sistema sin comprometer la continuidad ni la calidad del servicio prestado a la población usuaria.

En relación con las dificultades asociadas a las altas presiones en la red, se recomienda evaluar la implementación de válvulas reguladoras de presión (VRP) o cámaras rompepresión en puntos estratégicos del sistema de distribución, con el fin de disminuir las presiones excesivas generadas por la topografía del terreno. De igual manera, se recomienda revisar y realizar mantenimiento periódico a los tanques de almacenamiento, especialmente en los sistemas de control de nivel y rebose, con el propósito de evitar pérdidas durante los periodos de bajo consumo.

Asimismo, resulta fundamental fortalecer el programa de control de pérdidas, mediante la identificación y reparación de fugas en la red de distribución, así como el seguimiento permanente a los datos de micromedición y macromedición, lo cual permitirá mejorar el balance hídrico del sistema.

La implementación de estas medidas permitiría mejorar la eficiencia hidráulica del sistema, optimizar el uso del recurso hídrico concesionado y reducir el porcentaje de pérdidas en el sistema de acueducto, contribuyendo a la sostenibilidad del servicio de abastecimiento de agua.

Además, se identificó que el cierre del dique se realiza mediante estopas rellenas con arena. Se evidenció que, durante las actividades de mantenimiento y debido a la presión del agua, algunas de estas estopas son arrastradas aguas abajo por la corriente, quedando depositadas en el cauce de la fuente hídrica. En campo se informó a los fontaneros del acueducto que este material no debe permanecer en la fuente, por lo que se solicitó retirar las estopas identificadas en el cauce y adoptar mejores prácticas de manejo durante los futuros mantenimientos, garantizando su recolección una vez finalizada las labores.

El usuario presenta Autorización Sanitaria emitida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, correspondiente a la Resolución del 01/10/2025, con radicado N.º 2025060949750, mediante la cual la autoridad sanitaria competente certifica el cumplimiento de las condiciones sanitarias requeridas para la operación del sistema de abastecimiento de agua destinado al consumo humano.

No se presentó oposición por parte de terceros durante el trámite.

**3.6.** Para la fuente hídrica Los Chorros no se identificaron otros usuarios durante la visita de campo, ni Registros de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), sin embargo, se identificó un usuario de concesión de aguas del punto de captación hacia arriba:

Expediente	Nombre completo	Caudal (L/s)	Datos de contacto	Estado de la concesión
050020227668	Carlos Enrique González Mejía	0.021	Desconocido	Activa

**3.7.** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LOS CHORROS	10/03/2026	Geoportal	17.590000	13.190000

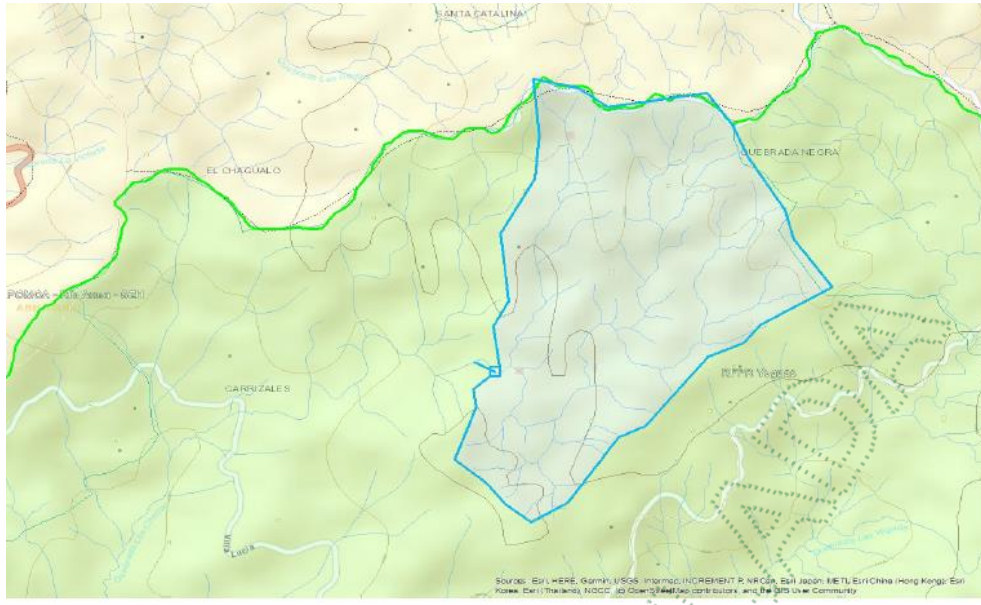
El aforo del caudal se realizó en el rebose del tanque desarenador ubicado en la obra de captación del sistema de acueducto, debido a que la infraestructura existente no cuenta con dispositivos instalados para la medición directa del caudal. Para la estimación del caudal se cerró la válvula de contención y se midió el flujo descargado por el rebose del tanque mediante un método volumétrico, utilizando un recipiente de 20 litros y registrando el tiempo de llenado en diez repeticiones consecutivas. El sitio de aforo corresponde a una estructura hidráulica en operación continua, ubicada en zona rural con topografía montañosa. Durante la visita técnica las condiciones climáticas fueron estables, con cielo parcialmente nublado y sin presencia de precipitaciones al momento del aforo. No se evidenciaron señales de lluvias recientes de alta intensidad en el área inmediata de la captación, por lo que se considera que las condiciones hidrológicas del momento corresponden a un caudal representativo del flujo habitual de la fuente.

La fuente hídrica Los Chorros se localiza en un área con buena cobertura vegetal, donde predomina el bosque nativo, acompañado de cultivos permanentes, pastos, plantaciones forestales y pequeñas áreas de cultivos transitorios. En algunos tramos, la ronda hídrica colinda con áreas de pastoreo. En épocas de lluvias intensas se han presentado procesos erosivos y aumento de sólidos en suspensión en la fuente.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LOS CHORROS	Caudal total	17.59	45.79
	Caudal ecológico	4.4	11.45
	Caudal máximo de reparto	13.19	34.34
	Caudales otorgados	1.25	1.25
	Caudal disponible para reparto	11.94	33.09

La fuente Quebradona cuenta con un área de captación aproximada de 82.1 Ha, que se calcula en el geoportal Corporativo en las coordenadas: longitud  $-75^{\circ}24'34.92''$  y latitud  $5^{\circ}50'23.69''$ , tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 90 m, radio de reubicación 60 m, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; se obtiene como resultado que la fuente cuenta con un caudal medio disponible de 33.09 L/s y un caudal mínimo de 11.94 L/s. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo, el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.



**Imagen 4. Área de captación Los Chorros**  
Fuente: Geoportal Corporativo

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Regular Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	82.1	Macromedición	SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112.5 L/persona-día	109	121	202	0.341775	30	LOS CHORROS
	56.25 L/persona-día						
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>					<b>0.341775</b>		

Si bien la parte interesada, mediante el radicado CE-03933-2026, propone que el caudal a otorgar se estime a partir de una tasa de crecimiento poblacional fija del 0,4 % anual, se realizó la proyección del crecimiento poblacional utilizando las tasas de crecimiento exponencial proyectadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, derivadas del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 (CNPV 2018). Estas proyecciones consideran los componentes del cambio demográfico y presentan una tendencia decreciente en el tiempo, incluso con valores negativos hacia mediados del siglo. Tomando como base una población inicial para el año 2026 de 191 personas permanentes y 115 personas transitorias, y aplicando las tasas de crecimiento anual para el periodo 2026-2050, se estimó que la población permanente alcanzaría un valor máximo aproximado de 202 personas, mientras que la población transitoria alcanzaría un valor máximo cercano a 121 personas, lo cual ocurriría aproximadamente hacia el año 2043. En consecuencia, el caudal a otorgar se estimó considerando estas poblaciones máximas proyectadas, de manera que, aunque actualmente el sistema abastece a 191 personas permanentes y 115 personas transitorias, durante el horizonte de la concesión la demanda máxima estimada correspondería aproximadamente a 202 personas permanentes y 121 personas transitorias, lo que representa un incremento cercano al 5,5 % en el periodo analizado.

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	L/Animal-Día	CERDOS	166	0.017264	LOS CHORROS
		VACAS	254	0.20574	
		CABALLOS	39	0.018057	
		GALLINAS	1116	0.003348	
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>				<b>0.244409</b>	

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	L/s-ha	1	HORTENSIA	ASPERSION	75.00	30	0.050000	LOS CHORROS
	L/árbol-Día	226.5	AGUACATE	ASPERSION	75.00	7555	0.75552	
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>							<b>0.80552</b>	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INSTITUCIONAL	L/Persona - Día	0.019798	LOS CHORROS
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>		<b>0.019798</b>	
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)</b>		<b>1.411502</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.3. La Fuente Los Chorros cuenta con caudal disponible de 33.09 L/s y un caudal mínimo de 11.94 L/s, según información del geoportal corporativo, lo cual resulta suficiente para abastecer el consumo del Acueducto que abastece a las veredas El Caunzal y El Chagualo.

4.4. El uso actual del acueducto es compatible con las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. En el área de influencia, los usos agropecuarios se consideran compatibles con el 67,31 % del área de la vereda El Caunzal, correspondiente a la categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles, y con el 66,78 % del área de la vereda El Chagualo, clasificada dentro de la misma categoría de manejo.

4.5. Se identificó que aproximadamente el 46 % de los usuarios del acueducto cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, mientras que el porcentaje restante no reporta la implementación de estos sistemas, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la gestión del saneamiento básico en el área de influencia del acueducto.

**4.6.** El sistema de acueducto presenta pérdidas estimadas del 35 %, asociadas principalmente a reboses en tanques de almacenamiento y presiones elevadas en la red de distribución, situación que evidencia la necesidad de implementar medidas para mejorar la eficiencia hidráulica y optimizar el uso del recurso hídrico.

**4.7.** La estimación del caudal requerido se realizó con base en las proyecciones de crecimiento poblacional del DANE, determinándose que la demanda máxima del sistema se presentaría aproximadamente en el año 2043, con 202 personas permanentes y 121 personas transitorias, valores que fueron considerados para el cálculo del caudal a otorgar durante el periodo de concesión.

**4.8.** Con base en la documentación presentada por el usuario y la visita técnica realizada, se concluye que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO cumple con los requisitos técnicos necesarios para el otorgamiento de una concesión nueva de aguas superficiales. Asimismo, cuenta con Autorización Sanitaria vigente emitida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

**4.9.** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO.

**4.10.** Se emite concepto técnico favorable para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO, para los usos doméstico, pecuario, institucional, riego y silvicultura, a derivar de la fuente hídrica Los Chorros, ubicada en la vereda Carrizales, la cual abastece a las veredas El Chagualo y El Caunzal del municipio de Abejorral.

**4.11.** Es necesario implementar un manejo adecuado de los residuos sólidos generados durante las actividades de mantenimiento del sistema de captación, tales como estopas, fragmentos de tubería, entre otros, garantizando su recolección y disposición adecuada, con el fin de evitar su permanencia o disposición en el cauce de la fuente hídrica o en sus áreas aledañas.

**4.12.** Durante el trámite no se presentó oposición por parte de terceros.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.4., del Decreto ibidem, establece: **Término de las concesiones** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

*“(…) **Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia. (...)** *Negrilla y subrayado fuera texto original.*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” *consagra y establece en su artículo 1.3.4., lo siguiente:*

**Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.** *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico con radicado. **IT-01437-2026 del 13 de marzo de 2026**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA-** y el archivo definitivo del expediente **050020221592**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO**, identificada con Nit No.811.039.579-3, un caudal total de **1,411502 L/s**, para los usos. **Doméstico, Pecuario, Institucional, Riego y Silvicultura**, captado de la fuente **Los Chorros**, ubicada en la vereda Carrizales, la cual abastece a las veredas El Chagualo y El Caunzal del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del centro poblado:	EL CHAGUALO	FMI:	NA	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z (msnm)
				-75	25	23.61	5	50
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	LOS CHORROS	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z (msnm)		
Usos						Caudal (L/s.)		
1	<b>DOMÉSTICO</b>						<b>0.341775</b>	
2	<b>INSTITUCIONAL</b>						<b>0.019798</b>	
3	<b>PECUARIO</b>						<b>0.244409</b>	
4	<b>RIEGO Y SILVICULTURA</b>						<b>0.80552</b>	
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						1.411502		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>						<b>1.411502</b>		

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de **veinticinco (25) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.** De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE. A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO**, identificada con Nit No 811.039.579-3, a través de su representante legal, la señora **GLADYS PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO**, identificada con Nit No 811.039.579-3, a través de su representante legal, la señora **GLADYS PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces. Que deberá cumplir con las siguientes actividades:

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-179 V.04

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Los usuarios del acueducto deberán garantizar el tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en sus actividades, previo a su disposición en cuerpos de agua, sistemas de alcantarillado o al suelo. Asimismo, aquellos usuarios que cuenten con sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán realizar mantenimiento periódico, con el fin de asegurar su adecuado funcionamiento y la correcta gestión de los vertimientos.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR. A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO**, identificada con Nit No 811.039.579-3, a través de su representante legal, la señora **GLADYS PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces. Para que en el término de **(90) noventa días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Deberá allegar una estrategia orientada a la mitigación de las pérdidas que actualmente presenta el sistema de acueducto, con el fin de garantizar que, una vez se implementen las obras de control de caudal en la captación conforme al caudal concesionado, no se generen afectaciones en la capacidad de abastecimiento del sistema. Dicha estrategia deberá contemplar acciones para la reducción de pérdidas y la optimización de la operación del sistema de distribución, especialmente en relación con las pérdidas asociadas a las altas presiones en la red.
2. Allegar evidencias de la recolección y adecuada disposición de los residuos sólidos presentes en la zona de captación, con el fin de garantizar el manejo adecuado de los materiales generados durante las actividades de mantenimiento y evitar su permanencia en el cauce o en las áreas alledañas a la fuente hídrica.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO**, identificada con Nit No 811.039.579-3, a través de su representante legal, la señora **GLADYS PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, para el periodo **2026-2036**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 1.393274
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 35
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0.3842 (%) : 20
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.3842 (%) : 20
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL	INVERSIÓN TOTAL PARA EL	INDICADOR
------------------------	------------------------	-------------------------	-----------

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-179 V.04

	PERIODO	PERIODO	
Indicador Actividad 1.	350	\$ 17.500.000	Metros lineales de aislamiento
Indicador Actividad 2.	10	\$ 5.000.000	Jornada de limpieza de cauce
Indicador Actividad 3.	20	\$ 5.000.000	Micromedidores a instalar o reponer
Indicador Actividad 4.	120	\$ 600.000	Metros lineales de tubería a instalar o reponer
Indicador Actividad 5.	10	\$ 2.500.000	Talleres y/o jornadas de capacitación
Indicador Actividad 6.	10	\$ 10.000.000	Producción de medios impresos
Indicador Actividad 7.	120	\$ 12.000.000	Salidas de campo
Indicador Actividad 8.	20	\$ 2.000.000	Mejoramiento y/o adecuación de obras captación

**Parágrafo:** Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de **forma anual**, y en informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR.** A la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO**, identificada con Nit No 811.039.579-3, a través de su representante legal, la señora **GLADYS PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces. Lo siguiente para su verificación y cumplimiento.

1. Los usuarios que no cuenten con sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán implementar sistemas adecuados para el manejo y tratamiento de estas.
2. Los usuarios que cuenten con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) deberán realizar el mantenimiento periódico correspondiente, conforme a las especificaciones técnicas de los sistemas implementados, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR.** A la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO**, identificada con Nit No 811.039.579-3, a través de su representante legal, la señora **GLADYS PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces. Que la Corporación mediante Resolución N° 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso de concesión de aguas y mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR.** Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el

Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-179 V.04

artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, norma que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR.** A la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO**, identificada con Nit No 811.039.579-3, a través de su representante legal, la señora **GLADYS PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces. Que el presente permiso de Concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR.** A la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO**, identificada con Nit No 811.039.579-3, a través de su representante legal, la señora **GLADYS PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces, como titulares de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR** el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Control y seguimiento de la Regional Páramo para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DECRETAR LA PÉRDIDA DE LA EJECUTORIEDAD** de la Resolución con radicado 133-0166-2015 de 11 de agosto de 2015, por medio de la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CHAGUALO -EL CAUNZAL** para su aprovechamiento en uso doméstico en un caudal total de 0.60 L/s, proveniente de la Quebrada Los Chorros, conforme lo expuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **05.002.02.21592**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo A la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO**, identificada con Nit No 811.039.579-3, a través de su representante legal, la señora **GLADYS PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

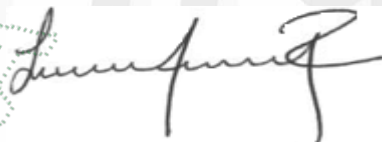
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADVERTIR.** A la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CHAGUALO**, identificada con Nit No 811.039.579-3, a través de su representante legal, la señora **GLADYS PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces en el momento, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare; a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE**  
**DIRECTORA REGIONAL PÁRAMO**

**Expedientes: 050020246309**

**Con copia a expediente: 050020221592**

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial*

*Proceso: Trámite Ambiental*

*Técnica. Lexy Paola Aristizábal Osorio.*

*Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z. Fecha: 16 de marzo de 2026*

*Revisó. Ximena Osorio C. Fecha. 16 de marzo del 2026*



Vigencia desde:  
24-jul-24

F-GJ-179 V.04